

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: EQUINIX INC.

ACTIVIDAD: Almacenamiento y distribución de combustible y legalización de instalación de cinco grupos electrógenos.

EMPLAZAMIENTO: C/ Isabel Colbrand, 6

N.º EXPEDIENTE: 350/2021/04356 – **18802**

ANTECEDENTES

En fecha 20/04/2022 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 *“Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas.”* del Anexo V de la LEACM.

La actividad solicitada presenta los siguientes expedientes previos para la actividad de nodo central de telecomunicaciones:

- Licencia de Actividad 108/2000/04323 de 28/05/2002 a nombre de Carrierhouse, S.A.
- Licencia de Funcionamiento 108/2000/06441 de 21/11/2000 a nombre de Carrierhouse, S.A.
- Licencia de Funcionamiento 108/2004/07256 de 30/11/2004 a nombre de Telvent Housing, S.A.
- Cambio de titularidad 500/2014/02529 de fecha 04/06/2014 de Telvent Housing, S.A. a favor de Telvent Global Services, S.A.

- Expediente de Inspección 131/2021/05721 por denuncia a la Policía Municipal por ruidos según acta de fecha 17/11/2020. Girada visita de inspección el 27/04/2021 se comprobó el incumplimiento de la OPCAT por el funcionamiento de los grupos electrógenos, superando los límites en horario nocturno en 32 dBA.
- Expediente de Disciplina Ambiental 131/2021/28869 de medidas correctoras para subsanación de las deficiencias por incumplimiento de la OPCAT. Comprobada la subsanación de dichas deficiencias por visita de inspección de fecha 10/03/2022, mediante la instalación de pantallas acústicas, se acuerda el archivo del expediente el 24/03/2022.
- Cambio de denominación de la empresa que pasa de Telvent Global Services, S.A., a EQUINIX INC, manteniéndose la misma titularidad y empresa.

El órgano sustantivo informa que la actividad es viable urbanísticamente y que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública, presentándose alegaciones a su implantación. Las alegaciones fueron presentadas por vecinos de la calle Hospital de Órbigo, 7, 4ºD, con fecha 25/02/2021, y ponen de manifiesto la existencia de molestias por ruidos derivados del funcionamiento de los grupos electrógenos, se presentan sucesivas denuncias en las fechas 07/03/2022, 17/03/2022 y 26/04/2022 por la misma causa.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de un “Almacenamiento y distribución de combustible y legalización de instalación de cinco grupos electrógenos”, en la planta baja y cubierta de un edificio de oficinas, ubicado en el distrito de Fuencarral – El Pardo, situado en la Norma Zonal 9.3, cuyo uso característico es terciario de oficinas.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo d -sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario diferente al recreativo y de espectáculos-.

- Superficie total 129 m², distribuidos en:
 - planta baja: 29 m² sobre la superficie dedicada a plazas de aparcamiento (2 depósitos de almacenamiento de combustible).
 - Cubierta del edificio: 100 m² (5 grupos electrógenos).
- Relación de maquinaria:
 - 2 tanques de almacenamiento de gasóleo doble pared de 10.000 litros cada uno apoyados sobre bancada para la alimentación de los motores de combustión interna de los grupos electrógenos, con un su consumo anual de 2.277 litros.
 - Sistema de tuberías de doble pared desde los equipos de bombeo hasta el anillo de distribución de los cinco grupos electrógenos,
 - 2 grupos de bombeo,
 - 5 grupos electrógenos (P=3x550+1x630+1x360 kVA) con depósitos de almacenamiento de combustible de 90 litros los cuatro primeros y 750 litros el último):
 - Grupo EMV de 550 KVA nº serie 809.066.- año 1999. (440 kW)
 - Grupo EMV de 550 KVA nº serie 809.067.- año 1999. (440 kW)
 - Grupo EMV de 550 KVA nº serie 810.453.- año 2000. (440 kW)
 - Grupo EMV de 630 KVA nº serie 815.981.- año 2007. (504 kW)
 - Grupo EMV de 360 KVA nº serie 818.808.- año 2013. (288 kW)

Estos equipos se encuentran regularizados, a efectos de emisiones, mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, de fecha 23/09/2020, por la cual se considera ajustado a derecho el contenido de la Notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, asignando el número:28-APCA-N-2020/00036.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones procedentes del funcionamiento de los grupos electrógenos y de los equipos instalados para su alimentación (bombas de impulsión).
- Emisiones de humos y gases procedentes del funcionamiento de los grupos electrógenos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas pluviales y de la propia actividad. Posibles aguas residuales hidrocarbурadas debido a derrames accidentales durante las operaciones de carga de combustible a los depósitos de almacenamiento y fugas o pérdidas en las tuberías de alimentación y de los grupos electrógenos.
- Generación de residuos peligrosos (trapos, absorbentes contaminados, etc.).
- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de combustible durante las operaciones de llenado de los depósitos y posibles fugas en los mismos o en las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.
- Consumo de agua y energía no renovable.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El titular calcula y especifica que los niveles de transmisión sonora al exterior a los edificios próximos, ubicados en un Área Acústica tipo a, son inferiores a los

establecidos en el artículo 15 para dicho Tipo de Área Acústica de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT).

- Instalación de pantalla acústica de 4 m de altura con un aislamiento a ruido aéreo de 37 dBA en la cubierta a 1,1 m de distancia de los grupos electrógenos, comprobándose en visita del Servicio de Inspección del Ayuntamiento de fecha 10/03/2022 el cumplimiento de los límites establecidos en la OPCAT.
- Los grupos electrógenos disponen de elementos antivibratorios.
- Los grupos electrógenos son de emergencia, entrando en funcionamiento exclusivamente, a través de un detector de caída de tensión, en aquellos momentos en los que se produce un corte de fluido eléctrico.
- Las bombas de impulsión de combustible estarán aisladas y se montarán sobre manguitos antivibratorios muelle-caucho.
- Los colectores de las tuberías de trasiego de combustible dispondrán de manguitos antivibración.
- Los depósitos de almacenamiento de combustible dispondrán de tuberías de ventilación con protección frente a cuerpos extraños en su salida, así como dispositivo cortafuegos.
- Los cinco grupos electrógenos se encuentran ubicados en cubierta, disponiendo cada uno de ellos de chimenea independiente para evacuación de los humos y gases generados durante su funcionamiento, según lo establecido en el anexo I de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).
- Se aportan certificados de conformidad emitidos por Organismo Certificador (LGAI) de los grupos electrógenos.
- Se aporta notificación, de fecha 10/03/2020, como actividad incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera (CAPCA) en la Comunidad de Madrid con número 28-APCA-N-2020/00036.

- Las bombas de impulsión de combustible están dimensionadas para superar la carga de presión de las tuberías y de sus elementos, tanto en la succión como en la descarga.
- Todas las tuberías de distribución de combustible serán de doble contenido (tubería en tubería).
- Desde la salida del bombeo de combustible las tuberías cruzarán la calle existente mediante la ejecución de una zanja. Este tramo enterrado contará con dos arquetas de registro a ambos extremos de dicho tramo.
- Las tuberías y el sistema de bombeo dispondrán de bandeja recoge gotas y los depósitos contarán con cubeto de recogida de fugas de combustible. Se instalará un sistema de detección de fugas que pare las bombas en caso de detectar una fuga.
- No existe red de saneamiento en las inmediaciones del depósito.
- La instalación estará protegida mediante la colocación de un cerco perimetral a base de malla de triple torsión en postes y la provisión de pernos metálicos anclados al suelo para proteger los tanques contra colisiones con vehículos.
- En los tanques se instalarán dispositivos antirrebose.
- Los depósitos disponen de sistemas de detección de fugas.
- Los depósitos serán de doble pared.
- El pavimento de la zona de los depósitos será impermeable y resistente a los hidrocarburos.
- Aporta informe preliminar de situación del suelo con los apartados del anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, pero sin registrar en la Comunidad de Madrid.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Así mismo, durante la **fase de obras** se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y el cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el RD 524/2006, de 28 de abril.
3. Las **tierras y demás materiales inertes** procedentes de las obras se gestionarán según lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (PGRCD) incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.
4. A la vista de la potencia eléctrica que tienen los grupos electrógenos, se deduce que todos ellos tienen una potencia térmica nominal mayor de 1MWt. Conforme al artículo 5 del RD 100/2011, de 8 de enero, por el que se actualiza el CAPCA, las potencias de los distintos equipos deben sumarse haciendo que la actividad pertenezca al grupo B, al tener **una potencia térmica >5MWt** y que quede sometida a la **autorización administrativa** prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Será necesario, por tanto, que

el titular tramite dicha autorización ante la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid. Dicha autorización establecerá las periodicidades de control y los valores límite de emisión.

5. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

El titular de la actividad deberá cumplimentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el Impreso de **Identificación Industrial** cuyo modelo de documento se incluye en el Anexo III de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA).

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido contaminante accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

En lo que respecta a la refrigeración del centro de datos, se recomiendan los sistemas de enfriamiento adiabático por ser una solución silenciosa y eficiente para las condiciones climáticas del municipio de Madrid. En cualquier caso, si dispusiera de esta demanda de agua se recuerda que:

- Si el consumo de agua es igual o mayor de 10.000 m³ anuales, deberá disponerse de un **Plan de gestión sostenible del agua**, conforme al artículo 26 de la OGUEA.
 - Si el consumo es superior a 22.000 m³/año se deberá presentar **solicitud de vertido**.
6. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación,

ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los **residuos peligrosos** generados deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

7. El titular de la actividad **remitirá al órgano competente en materia de suelos contaminados de la Comunidad de Madrid, el informe preliminar de situación del suelo incluido en el proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
8. La instalación solicitada se ajustará a lo establecido en el RD 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por RD 2085/1994, de 20 de octubre, y la instrucción técnica complementaria MI-IP03 “*instalaciones de almacenamiento para su consumo en la propia instalación*”, aprobada por el RD 1427/1997, de 15 de septiembre.

La instalación de almacenamiento de combustibles líquidos **deberá inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, por la que se establece el procedimiento para el registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y suministro a vehículos, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.

9. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
10. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:
- En cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento, dada la disposición de cubierta adecuada, **se recomienda** hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo fotovoltaico** (que pudiera ser compartido), así como, el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
 - **La instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** supone una **bonificación del 50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del **50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones con una **potencia mínima de 50 kW** (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
11. En previsión de cuanto se señala en las alegaciones y denuncias por ruidos recibidas, **previo a la concesión de la licencia de funcionamiento**, se procederá a realizar una **visita** de inspección por parte de los técnicos de los **Servicios Municipales de Inspección** para comprobar el cumplimiento de la Normativa vigente en el ámbito medioambiental, en particular en lo que respecta a:

- **Transmisión de niveles sonoros al exterior por el funcionamiento de todos los equipos situados en cubierta** que no superen los límites establecidos en el artículo 15 de la OPCAT para un Área de Recepción Acústica de Tipo a.
- **Evacuación de los humos, gases y vapores** procedentes del funcionamiento de los grupos electrógenos se ajuste a lo establecido en el Anexo I de la OCAS.
- **Autorización Administrativa de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera** para los cinco grupos electrógenos emitida por la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*